



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2017-01475** adelantado en contra de la doctora **ELIZABETH ROCÍO MELO PICO**, en su condición de **JUEZA OCTAVA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, se ha dictado auto que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“...Analizado el material probatorio allegado durante la indagación preliminar, con ocasión a la compulsas de copias dispuesta por el Juez 08 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, considera este Despacho que con la misma se identifica e individualiza a la presunta autora de conductas que podrían constituir falta disciplinaria, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de la doctora **ELIZABETH ROCÍO MELO PICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.898.000 de Bogotá, en su condición de **JUEZA OCTAVA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haber retardado, injustificadamente, el resolver la solicitud de libertad por pena cumplida, elevada por el señor **LUBIAN MARIN MARIN**, al interior de la causa 760016000199200800776, que según la decisión del 6 de marzo de 2017 feneció el 21 de diciembre de 2016 y el interesado había solicitado lo propio desde el mes de agosto de 2016 y aun así, la funcionaria no se pronunció sobre el particular, actuación con la que posiblemente pudo haber trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia... 6.- Notifíquese a la disciplinable a través de la dirección electrónica que registre para tal fin, la apertura de la presente investigación disciplinaria, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, e infórmele el derecho que tiene a intervenir en la misma, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y derechos consagrados en los artículos 90, 92 y 94 ibídem. En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002 7.-Requerir a la doctora **MELO PICO** se sirva rendir su versión libre y espontánea sobre los hechos, a través de escrito que remita dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en el cual adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer...**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”*

Se le hace saber al inculpado, que en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE MARZO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 30 DE MARZO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 734 de 2002.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 01 DE ABRIL DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

Geor2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario